



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1377

VALPARAÍSO, 01 ABR. 2020

VISTOS:

El D.F.L. N°329/20.06.1979 que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; el Decreto con Fuerza de Ley N° 30/04, Ordenanza de Aduanas; la Ley N° 19.880, de bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1.272, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República que establece modalidad excepcional de recepción de documentos; el Oficio N° 3.610 de 2020 de la Contraloría General de la República, que fija medidas de gestión que puedan adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del bote de COVID-19;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, prescribe que la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que, la Organización Mundial de la Salud con fecha 11.03.2020, calificó como pandemia global el brote de la enfermedad del coronavirus (COVID-19). y en Chile, mediante Decreto Supremo N° 4/2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del coronavirus 2019, instando las autoridades sanitarias locales, a la población a reducir sus traslados y contactos.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendido las necesidades públicas en forma continua y permanente.

Que mediante el dictamen N° 3.610, de 17.03.2020, el Contralor General de la República, se pronuncia sobre las medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, y califica como caso fortuito al brote de la aludida enfermedad.

Que se hace necesario velar por la salud de los funcionarios y funcionarias del Servicio Nacional de Aduanas, y de los usuarios externos que deben realizar trámites y consultas ante este Organismo Fiscalizador, así como resguardar el debido cumplimiento de las funciones que la ley le ha encomendado a esta institución, con eficiencia y eficacia.

Que, atendido lo expuesto, mediante la resolución exenta N° 1.179, de 18.03.20, se decidió establecer, por un tiempo determinado, modalidades distintas de las actualmente vigentes, para la tramitación de diversos procedimientos que se verifican por los Agentes de Aduanas ante este Servicio Nacional, y para la forma de presentar documentación asociada a los mismos, así como también disponer la suspensión de los plazos de vencimiento de algunas destinaciones aduaneras





que se estima no podrán ser cumplidos antes de que termine el brote de COVID-19;

Que, habida cuenta de la evaluación de la materia en los días que siguieron a la dictación de la citada resolución, y de la necesidad de otorgar mayores facilidades a todas las personas y Organismos de la Administración del Estado, para efectuar presentaciones ante este Servicio Nacional, así como también, en consideración de la urgencia para disponer medidas que resguarden adecuadamente la salud de los funcionarios y funcionarias del Servicio, y de la población en general; y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. INCORPÓRASE, a la resolución exenta N° 1.179, de 18.03.20, de esta Dirección Nacional de Aduana, el siguiente artículo 2°, pasando el actual artículo 2° a ser el 3° y así sucesivamente:

"Artículo 2°: AUTORIZASE a las personas y a los Órganos de la Administración del Estado a efectuar sus presentaciones ante la Dirección Nacional de Aduanas al correo electrónico que a continuación se indica: oficinapartesdna@doc.aduana.cl, indicando en la misma su número de páginas.

Al ingresar una presentación, se deberá acreditar la identidad del solicitante, adjuntando un archivo con la imagen de la cédula de identidad por ambos lados o las hojas respectivas del pasaporte si se tratare de extranjeros. En caso de actuar a nombre de una tercera persona, natural o jurídica, deberá acompañarse de la misma forma, además, la documentación que acredite la correspondiente personería.

Los antecedentes que se adjunten a una presentación deberán venir en archivos de formato PDF, siempre que, en conjunto, no superen los 8 megabytes de peso.

Las presentaciones que cumplan con las instrucciones señaladas, se atenderán de acuerdo al orden de ingreso, sin perjuicio de que, atendida la contingencia sanitaria que motivó la instauración de la presente modalidad, se privilegiarán las solicitudes de carácter urgente.

Lo dispuesto en ese artículo, es sin perjuicio de las medidas que la Dirección Nacional adopte con posterioridad, a fin de velar por la fidelidad e integridad de los documentos remitidos bajo esta modalidad excepcional.

La autorización a que se refiere el presente artículo, permanecerá vigente hasta mientras no sea dejada sin efecto por una resolución del Director Nacional.





Las presentaciones que se hagan ante una Dirección Regional de Aduana, o una Administración de Aduana, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 3° de la presente resolución."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DEL SERVICIO



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



CSV/PUN

SSD:

14521